



Universidad Tecnológica ECOTEC

Derecho y Gobernabilidad

Título del trabajo:

“La incorporación de las Sociedades Anónimas Deportivas en la legislación ecuatoriana”

Línea de investigación:

Explicativo Descriptivo

Modalidad de titulación:

Trabajo de Investigación

Carrera:

Derecho

Autor (a):

ARIZAGA FLORES MISHELL PAMELA

Tutor (a):

Ab. María Soledad Murillo Ortiz

Samborondón-2022

Tabla Contenido

Resumen.	5
Abstract.	6
Introducción.	7
Planteamiento del problema.	7
Formulación del problema.	10
Objetivos de la investigación.	10
Objetivo General:	10
Objetivos específicos:	10
Justificación de la investigación.	10
CAPÍTULO I	12
Marco teórico.	12
Antecedentes de las sociedades mercantiles	13
Origen de las sociedades mercantiles	13
Derecho Societario modificado en dirección a la simplificación	14
Antecedentes de las SAS	15
Antecedentes Ecuatorianos de las SAS	16
Nociones preliminares.	18
La personalidad Jurídica	18
El Contrato de Sociedad	18
Constitución de Compañías	19
Sujetos que intervienen en la constitución de una compañía	20
Tipos de compañías tradicionales en el Ecuador	21
Compañías de Responsabilidad Limitada	21
Compañías Anónimas en el Ecuador	22
Compañía de Economía Mixta	23
Sociedad por Acciones Simplificadas	24
Principales capacidades de la Sociedad por Acciones Simplificadas	34
Prohibiciones de la SAS	35
Clubes deportivos	36
Regulación de los clubes deportivos en Ecuador.	36
Sociedad deportiva de alto rendimiento.	37
Sociedad deportiva de alto rendimiento.	37
¿Qué es la Sociedad Anónima Deportiva?	38
Comparación de la SAS con la figura SAD legislación comparada española	43
Ánimo de lucro de las sociedades anónimas deportivas	45
	2

Legislación Comparada	46
Legislación Española	46
Preferencia de las SAD en España	47
Capítulo II	49
Marco metodológico.	49
Capítulo III	52
Análisis e interpretación de datos.	52
Pregunta 1. ¿Conoce usted bajo qué figura se encuentran regulados los clubes deportivos de fútbol en Ecuador?	53
Pregunta 2. En base a su experticia, ¿Considera que realmente los clubes deportivos de fútbol no tienen fines de lucro?	54
Pregunta 3.-¿Conoce usted lo que es una sociedad anónima deportiva?	55
Pregunta 4.- En su perspectiva jurídica, considera que es beneficioso implementar la SAD.	56
Pregunta 5.- En su opinión ¿Considera que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y las figuras jurídicas existentes se regula correctamente los clubes deportivos?	58
Capítulo IV	60
Propuesta	60
Antecedentes de la propuesta	61
Objetivos	61
Contribuciones de la propuesta	62
Elementos relevantes de la propuesta	62
Conclusiones.	63
Recomendaciones	64
Bibliografía	65

Resumen.

Los clubes de fútbol en Ecuador se encuentran normados bajo la figura jurídica de sociedades deportivas de alto rendimiento, con dicha figura, los clubes deportivos no pasan por su mejor momento, es por tal motivo, que surge la necesidad del trabajo investigativo, puesto que, en el mismo, se va a analizar, si existe o no, una ineficacia e inoperancia en esta, debido a que no comprende los fundamentos de un verdadero club de fútbol, deja mucho a la arbitrariedad de quien está al mando del club, además, la expresión y figura que se les da a estos en la actualidad de “Sin fines de lucro” se encuentra mal implementada y no cumple con lo que en verdad es un club de fútbol.

La figura de la Sociedad Anónima Deportiva es un tipo de sociedad regulada y comprendida en España y que conllevará gran parte del trabajo investigativo, se lleva a cabo la comparación con la legislación ecuatoriana y la factibilidad de incluirla para mejorar la regulación de los clubes deportivos.

En esta investigación se medirá el conocimiento local de los clubes a través del empleo de los datos obtenidos mediante encuestas realizadas a profesionales del derecho con respecto a la concepción de estas, y que culmina con una propuesta de eliminar la regulación actual de los clubes deportivos de alto rendimiento y adaptar la legislación extranjera para utilizar las Sociedades Anónimas Deportivas para de la forma correcta llevar el control de los Clubes Deportivos en Ecuador.

Palabras clave: Sociedad Anónima Deportiva, Clubes Deportivos, Acciones simplificadas.

Abstract.

With the study of the existing problem, the need to implement a new legal figure under which the soccer sports clubs in Ecuador will be governed will be demonstrated, since it will be analyzed, if there is or not, an inefficiency and ineffectiveness of the existing figure. At present, this, in essence, does not understand what a football club should really be, leaving much to the arbitrariness of whoever oversees the club at the time the decisions that are made and the administration of funds, among others stuff; In addition to the expression and figure that is given to these, currently "non-profit" is poorly implemented.

The figure mentioned is a type of company regulated and understood in Spain and that will entail a large part of the investigative work, the comparison with the Ecuadorian legislation is carried out and the feasibility of including it to improve the regulation of the sports clubs.

The study of the same concludes with a survey carried out to legal professionals to evaluate their knowledge regarding said legal figure, and the current procedure in Ecuador to constitute a club and how they are managed and a proposal to eliminate the regulation of the high-performance sports clubs and adapt foreign legislation to use the Sports Corporations in order to be able to correctly control the Sports Clubs in Ecuador.

Key words: Keywords: Sports Limited Company, Sports Clubs, Simplified Actions.

Introducción.

Ecuador regula los clubes deportivos, para efectos de esta investigación se toma en cuenta sólo a los clubes de fútbol, bajo una figura jurídica que los comprende como sino tuvieran fines de lucro, en primer lugar, en la práctica en el fútbol mundial contemporáneo el fin de lucro no es nada ajeno, es algo implícito, y no es nada negativo, es más, el lucro que manejan los clubes de élite en la actualidad es una gran motivación para mantener el deporte en el alto nivel en el que se mantiene hasta el día de hoy.

En España se comprende la figura de las S.A.D. desde el año 1992, se ha ido perfeccionando de a poco y se encuentra regulado en su mayoría, gran parte de clubes de fútbol han adoptado esta figura en el país mencionado; esta figura le da a los clubes deportivos la potestad de constituirse o de transformarse en Sociedades Anónimas Deportivas con fines de lucro, mediante el siguiente análisis, se demostrará la necesidad de implementarla en la legislación ecuatoriana, puesto que como se menciona, la figura existente queda obsoleta y fuera del contexto de lo que respecta a un club de fútbol de actualidad, la arbitrariedad que se les da en el mencionado país a quienes representan a estos clubes deteriora de manera notable a los mismos clubes y al fútbol ecuatoriano.

Planteamiento del problema.

La necesidad de analizar desde la perspectiva jurídica la factibilidad y viabilidad de las figuras legales comprendidas en clubes deportivos de mayor nivel mundial como lo son los clubes deportivos europeos, tomando de referencia la legislación española y contrastándola con la ecuatoriana, y que lleva de gran manera a los mencionados clubes, puesto que en Ecuador existe una gran demanda de clubes deportivos creados, existentes y una gran cantidad de clubes que pueden existir, y la normativa del país conlleva un análisis superficial y ambiguo, por tanto se debe evaluar la factibilidad de reformar la

norma para poder incluir la figura jurídica de las Sociedades Anónimas Deportivas en la legislación ecuatoriana.

Los clubes deportivos en el Ecuador, exigen mucha demanda, en el país existen grandes cantidades de clubes deportivos de fútbol y es necesario regularlos de manera correcta, puesto que al ser también partícipes de torneos internacionales, su constitución, administración, observancia es algo que compete a las autoridades del país, puesto que este deporte maneja grandes cantidades de dinero, recursos, conlleva temas que interesan al Estado, impuestos, tasas y contribuciones, le compete demasiado que se lleve de manera correcta estos clubes.

Es un tema de interés puesto que Ecuador comprende una figura jurídica por la cual se han regido muchos o todos los clubes antiguos y actuales, pero que a su vez no logra comprender de manera correcta la figura jurídica ideal para encajar un club deportivo de fútbol en cuanto a la forma en que se maneja o los fines que tienen estos.

En primer lugar, ¿Son sociedades sin fines de lucro los clubes deportivos? Esta es una de las incógnitas más importantes y problemáticas actuales que llevan a realizar este análisis y tesis de investigación desde la perspectiva del derecho y normativa que regulan los mismos.

En consecuencia, al demostrarse que la figura jurídica comprendida en el marco normativo ecuatoriano no comprende de forma eficiente lo que conllevan los clubes deportivos, de la mano con la legislación comparada se encontrará la manera más eficiente de adaptar la figura jurídica existente en dicha legislación conocida como Sociedad Anónima Deportiva que la llevan clubes procedentes de dicho país en comparación a los que se encuentran regulados en la normativa ecuatoriana.

Lo que se pretende a través de este análisis es motivar con razones a la incorporación de la figura jurídica mencionada en la legislación ecuatoriana con los

ejemplos concretos de ambos clubes mencionados y su funcionamiento y desenvolvimiento debido a los permisos y prohibiciones que las figuras jurídicas objetos de análisis otorgan para ambos casos.

En Ecuador existen clubes deportivos que se encuentran en crisis y han contraído muchas deudas por malos fichajes de jugadores, o por mala administración del patrimonio. Cada equipo mantiene su información financiera en reserva por cuanto el Estado no exige su presentación al público. Por su parte, la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) que es el ente regulador de los clubes deportivos no ha planteado hasta el momento ninguna exigencia para regularizar y formalizar la constitución de los mismos como sociedades deportivas que reflejen su situación financiera y sus resultados al final de cada periodo.

Formulación del problema.

¿Cómo se pueden normar de manera correcta los clubes deportivos, puesto que en la legislación ecuatoriana la figura comprendida es obsoleta?

Objetivos de la investigación.

Objetivo General:

Analizar la factibilidad de la incorporación de la Sociedad Anónima Deportiva en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y sus ventajas por sobre la vigente.

Objetivos específicos:

- A) Caracterizar la naturaleza jurídica de la S.A.D. por la naturaleza de los clubes deportivos de fútbol.

- B) Identificar las figuras jurídicas existentes para legalizar los clubes deportivos en el Ecuador y evaluar su desempeño.
- C) Comparar la legislación ecuatoriana y la española respecto a la factibilidad legal de ejercer derechos y contraer obligaciones de los clubes deportivos.

Justificación de la investigación.

Desde hace mucho tiempo se viene discutiendo la ineficiencia de los reglamentos y tratamientos que se les da a los clubes deportivos en el Ecuador, muchos clubes referentes del fútbol ecuatoriano, al conceder mucha arbitrariedad y falta de regulación.

La parte de "sin fines de lucro" queda obsoleta puesto a la arbitrariedad que permite para lucrar a quienes actúan como dirigentes de los clubes deportivos, cuando existe un mal manejo de los recursos de acuerdo a lo que permite en la actualidad la figura existente en la legislación ecuatoriana.

La figura de los S.A.D. Se detalla con más profundidad en este trabajo investigativo es la que se implementó en España en la época de los 90 para salvar y regular a equipos de fútbol referentes a nivel mundial, al caso en concreto de los clubes españoles, actualmente son uno de los mayores referentes del fútbol europeo y a nivel mundial, en pro de esto, se analizará la exorbitante diferencia entre dicha figura y las figuras ecuatorianas.

CAPÍTULO I

Marco teórico.

Antecedentes de las sociedades mercantiles

Origen de las sociedades mercantiles

Los antecedentes de las sociedades mercantiles se remontan a la Edad Media. En esta etapa, los comerciantes y artesanos se agruparon para defender sus intereses. Además, surgieron la economía y las innovaciones técnicas que permitieron las mejoras en los cultivos y la irrigación de la agricultura. Se debe tener en cuenta que, gracias a las Cruzadas, se presentó una gran movilización de la riqueza que dio origen al fortalecimiento de los grandes bancos, al resurgimiento de la moneda, a las compañías marítimas en Italia y a las sociedades familiares de Alemania.

Como consecuencia de lo mencionado, existían los contratos de comendas, que fundamentaron las sociedades en comandita y se utilizaron para realizar contratos de transporte de mercancías. La naturaleza del contrato de comenda era la de un préstamo mediante el cual un capitalista anticipa el capital necesario para un viaje de negocios a un mercader, quien no quedaba obligado a la devolución íntegra de la suma recibida en préstamo, sino a compartir con el prestamista los resultados de la operación. En caso de que hubiera pérdidas, el prestamista soportaba todo el riesgo financiero y el mercader perdía su trabajo, pero si había ganancias, el capitalista recobraba su capital y recibía las tres cuartas partes de los beneficios, en tanto la parte restante correspondía al mercader. En sus inicios, este tipo de contrato era temporal o transitorio, ya que se establecía por un solo viaje y con la participación de dos socios: el capitalista o comanditario y el socio industrial o comanditado.

Con posterioridad, surgieron estructuras más complejas, a manera de compañías generales o colectivas, en el sentido moderno de la palabra. En un principio, éstas revestían el carácter de familiares; eran sociedades cerradas, en las que todos los

integrantes de la familia tenían la representación de la sociedad y eran responsables de forma personal y solidaria por los actos ejecutados en su nombre. Algunas de ellas se orientaron a la actividad bancaria.

Derecho Societario modificado en dirección a la simplificación

Desde hace décadas se ha debatido sobre si es necesaria la incorporación de soluciones que faciliten la actividad societaria, puesto que existe una creciente necesidad de adaptación de las empresas y un mercado dinámico que necesita facilidades, no obstante, aún existe parte de la doctrina y del pensamiento societario y del derecho que opina que es contraproducente la desregulación sin medir los posibles riesgos de manera apropiada que estos conlleven, pero al final es la experiencia en supervisión sin afectar el derecho de libertad en los países de occidente desarrollados, los principales referentes del derecho en Latinoamérica los que dotan de confianza en fortalecer y darle prioridad a la autonomía contractual en lugar del marco normativo vinculante tradicional.

De este modo, el maestro Francisco Reyes Villamizar (2011) resalta como en Estados Unidos y Europa se inclina el pensamiento de la facilitación como una técnica que favorece el emprendimiento, con mayor enfoque en los emprendedores que recién inicia.

En este ámbito, se desarrolla una facilidad enfocada en sustituir las especies asociativas cerradas, en las cuales se empieza notar la primacía de la autonomía contractual sobre las normas que imponen una observancia obligatoria.

Muchos países han adaptado en su ordenamiento jurídico la permisividad de constitución de compañías de capital que otorga el sistema anglosajón, puesto que en sus normas estatales se da apertura a muchos tipos de compañías enfocadas en el capital de acuerdo a la sencillez y viabilidad que más convenga a quien la desee constituir.

Como consecuencia, varios países del viejo mundo han tomado la iniciativa de emprender con dirección a modelos asociativos de libertad, como efecto de sincronizarse con el enfoque actual recalando que se debe convertir en una sociedad menos rígida, con el objeto de que se formen más empresas en menor tiempo posible, dando como resultado una mayor cantidad de empresas consolidadas.

De esta manera con la acogida de nuevas reformas en la normativa Alemana que se dieron en el año 1994, fueron las que marcaron como base el origen de la normativa de sociedades por acciones de pequeñas dimensiones y de la no regularización de los derechos de los accionistas, en la que no se consideraban a las sociedades cerradas, que eran las más adecuadas para los emprendedores.

Antecedentes de las Sociedades por Acciones Simplificadas

Las Sociedades por Acciones Simplificadas, son un tipo de sociedad, en realidad nuevas, no obstante, con una definición proveniente de Francia en 1994, esta se caracterizaba por tener el principal objetivo de perfeccionarse con agilidad y supresión de gestiones burocráticas y documentales, en pro del aparato productivo público y privado. En cuanto a las primeras demostraciones de la SAS en Francia se detalla como una pequeña isla de libertad en un mar de regulaciones estrictas.

Antecedentes Ecuatorianos de las Sociedad por Acciones Simplificadas

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se ha normado la S.A.S., incorporándola al sistema jurídico ecuatoriano mediante la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, fue promulgada el 20 de mayo del 2014 en el Registro Oficial No. 249, misma que, su segunda sección sobre las Disposiciones Generales estipula que se reforme la Ley de Compañías del país mencionado Art. 151 en pro de que se reconozca

la inclusión y nacimiento de un nuevo proceso simplificado al desear constituir una compañía, puesto que esta puede ser constituida de manera telemática, además de otros beneficios establecidos con el mismo fin y bajo reglamento expedido por la Superintendencia de Compañías.

Concordando lo que se menciona con anterioridad, se estipula en las disposiciones generales de dicha ley que, para el procedimiento simplificado no se requiere de la firma de un abogado en el documento de Constitución, para que esta pueda llegar a tener validez y que la Superintendencia de compañías, por tanto, es el ente encargado de proveer un sistema en el cual debe constar cada paso procedimental de dichos procesos para lograr un correcto funcionamiento del sistema de constitución de compañías en medios digitales.

Asimismo, la Superintendencia de Compañías, con la finalidad acatar el cumplimiento cumplir con lo mencionado en la sección décima tercera de su reglamento y en pro de fortalecer y optimizar el sector societario, durante los treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la ley mencionada con antelación, dio procedencia a normar, regular y observar los procedimientos para la constitución de las determinadas compañías por medio de la resolución No. SVC-DSC-G-14-008.

Acto seguido, el 30 de junio de 2014 se publica la mencionada resolución en el Registro oficial No. 278, mediante la cual se contempla la inclusión de esta función en el portal digital en el cual quienes sean o deseen ser usuarios se encuentran permitidos de acceder al momento de necesitar constituir su compañía usando el mecanismo simplificado, en la misma resolución se establece el organismo de vigilancia y control de estas compañías, sus excepciones, montos a pagar en cuanto al valor de su capital, quienes se encuentran en capacidad de constituirse entre otras funciones referentes que faciliten información o procedimientos que se desprendan de las mismas.

El procedimiento de constitución simplificada y el registro de las compañías por vía digital comenzó su implementación en las ciudades de Guayaquil y Quito el 15 de septiembre del 2014, y a medida que se fue observando la gran acogida de las facilidades prestadas por la misma, La SuperIntendencia extendió este portal a todo el país.

Lo indicado con anterioridad, tiene su fundamento en el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales dieciocho y diecinueve, misma que garantiza los derechos a la libre asociación y la libertad de emprender, motivo el cual, el Estado Ecuatoriano se haya en la necesidad y en el deber de regular y normar y observar dichas libertades se ve en la obligación de regular y normar dichas libertades, a través de normativas de sencillo cumplimiento y aplicación.

Nociones preliminares.

La personalidad Jurídica

Esta compañía es un ente el cual está provisto de derechos, el cual se dota de personalidad jurídica, a consecuencia de esto, se le otorga calidad y titularidad de sujeto que la definen junto con su objeto social.

Para Larrea Holguín la personalidad jurídica:

Son aquellas personas naturales o jurídicas que se agrupan y que tienen en común determinados bienes con el objetivo de cumplir con metas, además como consecuencia pueden obtener derechos y obligaciones, por su parte, tienen capacidad, la cual puede ser de goce, lo que quiere decir que pueden ejecutar actos jurídicos por su cuenta. (Larrea Holguín, 2005)

La persona jurídica es un sujeto que no existe de manera física, es una institución la cual es capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos, siempre siendo representada por una o más de una persona natural asociada y constituyendo para determinados fines.

El Contrato de Sociedad

Con antelación, se precisaba en el contrato de sociedad como requisito principal la participación de dos o más sujetos de derechos para que exista el acuerdo de voluntades entre los participantes, no obstante, la experticia societaria y las necesidades de la sociedad en el sentido del crecimiento de aplicación de los principios autonomía, flexibilidad y versatilidad hicieron menester el reconocimiento de tal acto unilateral como una forma válida y acertada con un gran peso doctrinal en tal sentido que se lleve a cabo la actividad empresarial tal rango progresivo y modernizado.

De tal modo, la vasta experiencia de países europeos, mediante nuevos emprendimientos de menor o mediana industria, junto con la praxis social otorgan una sólida base a la concepción del acto unilateral como mecanismo válido para la realización o creación de contratos de sociedad, empresas o compañías.

Constitución de Compañías

La legislación ecuatoriana carece de una definición sobre las compañías por proceso simplificado, empero con esas características, se puede desprender del reglamento la siguiente definición:

Por compañía de proceso simplificado, se entiende como aquella que se puede constituir en un portal web, que es planteado y regulado por una entidad, que facilita que los accionistas o socios fundadores constituyan compañías ya sean anónimas o de responsabilidad limitada, cuando ya se encuentra esa información en el registro de la Superintendencia de Compañías y Valores finaliza este proceso.(Superintendencia de Compañía Valores y Seguros, 2017).

Bajo ese tenor, se debe tener en cuenta que en este proceso interactúan los usuarios que solicitan el proceso, así como la Superintendencia de Compañías, Valores y

Seguros, notarios, registradores mercantiles y el Servicio de Rentas Internas, con el objeto de dar validez al procedimiento mencionado.

Sujetos que intervienen en la constitución de una compañía

Los sujetos que se ven involucrados para poder constituir una sociedad, ya se los ha mencionado en los párrafos que anteceden este tema, entonces se procede a desarrollar cuáles son sus respectivas funciones:

- Usuarios solicitantes: comprende a aquellos accionistas o socios que pretender formar una sociedad, con el objetivo de que la unión genere beneficios, el mínimo de fundadores corresponde a dos, no fijando un máximo, y pueden ser estas personas naturales o jurídicas, cabe recalcar que deben poseer capacidad civil, los usuarios se encargan de llenar los formularios del portal web así como de adjuntar todos los documentos necesarios para la constitución de lo mencionado.
- La Superintendencia de Compañías, Valores, y Seguros: es la institución incorporada por la ley, como función le corresponde crear y vigilar el desarrollo del portal web, cabe destacar que esta función hace que el sistema sea más ágil para que no existan trabas para la constitución de una compañía.
- Los notarios: son los que con su fe pública certifican que la constitución de esa compañía está apegada a lo que establece la ley.
- Los registradores mercantiles: se encargan de inscribir el contrato de constitución de la compañía, verificando que todo esté de acuerdo a lo que manda la normativa.

- Servicio de Rentas Internas: es aquella institución que valida toda la información que llega a su alcance, una vez constituida, se le otorga el número de registro único de contribuyentes, información que luego se le otorga al Sistema de Constitución Electrónica Desmaterializada.

Tipos de compañías tradicionales en el Ecuador

Compañías de Responsabilidad Limitada

Este tipo de sociedades tienen como objeto cualquier tipo de actividad civil, mercantil o comercial, excepto los negocios relacionados con el banco, seguros, ahorros y capitalización. En cuanto al número de socios, el mínimo es de dos, respetando la definición de sociedad, y el máximo es de quince.

Se constituye con un capital mínimo de 400 dólares el cual se reparte en participaciones, en las cuales, el 50% de las mismas deberá ser cancelada al momento en que esta sociedad se constituye, mientras que el resto se abonará durante los 12 meses siguientes a la constitución, nunca después de esto.

Estas participaciones mencionadas son de carácter acumulativo, indivisibles e iguales. Solo se pueden transferir aquellas que sin necesidad se haya prestado consentimiento y aprobación unánime de los miembros de la compañía.

La compañía limitada a través de la historia se ha mencionado que es una compañía que adquiere su nombre así puesto que existe un margen, en cuanto al número de socios, se considera también limitada porque anteriormente esta compañía se fundaba entre familiares, amigos cercanos, y otros; puesto que, para dividir las participaciones, para poder incluir a un socio, o excluir a uno, es un procedimiento un poco complicado y es necesario que todos los socios tomen una misma decisión sobre esta, para esto siempre se escogía gente de confianza, que sin necesidad iba a complicar más este procedimiento.

Compañías Anónimas en Ecuador

Una sociedad anónima es una compañía o empresa la cual su capital se encuentra dividido en acciones y estas son de carácter lucrativo y comercial; con respecto de la mencionada con antelación, las que en esta sociedad se conocen como acciones son diferentes a las participaciones en la Compañía Limitada. En esta sociedad, el patrimonio llamado capital se constituye mediante la contribución de los socios accionistas, quienes son responsables hasta el límite de su aporte.

El mínimo de socios para constituir este tipo de sociedad es, de igual manera respetando la ley, de dos socios y el máximo no existe en realidad como tal. El capital mínimo es de 800 Dólares para poder constituirlo. La Superintendencia de Compañías es el ente encargado para regular las empresas, y será quien pueda definir o decidir el capital mínimo a desembolsar.

El carácter de las acciones es a título personal, su responsabilidad es individual, responde el dueño de las acciones, y estas pueden ser ordinarias o preferidas. Las ordinarias confieren todos los derechos que corresponden por ley por lo general para los accionistas, mientras que en las preferidas existe una carencia del derecho a votar, pero como compensación de esto existe, como su nombre hace mención, una prioridad a la hora de recibir el pago de los dividendos, por ejemplo, cuando se va a liquidar la compañía.

El máximo modelo de administración y dirección de la compañía en estas sociedades se conoce como la Junta General de Acciones y Accionistas, se debe recalcar que en este tipo de sociedades, al ser una persona jurídica que necesita representación para poder subsanar su incapacidad, se deben nombrar un gerente general y un presidente,

los cuales son los encargados de ejercer esta tutela o representación de los derechos de la misma, ya sea mediante la representación legal, judicial y extrajudicial.

Compañía de Economía Mixta

Este tipo de compañías recibe tal nombre porque mezcla la participación individual del capital privado, con la intervención del sector público, trabajando en conjunto. Por tanto, Estado, Municipales, Consejos Provinciales y las entidades y órganos del sector público pueden ser partícipes.

El aporte de las entidades que intervienen debe ser suscrito en dinero, en bienes muebles e inmuebles, ya sean instrumentos o equipos, agrícolas o industriales, en prestaciones de servicios públicos por lapsos de tiempo determinados.

En las compañías de economía mixta existe un órgano administrativo y pluripersonal, llamado directorio.

En los estatutos se encontrará establecido la manera de cómo se entrega el directorio, en el cual deberá representarse tanto por accionistas del sector privado como del sector público, de manera proporcional al capital que han aportado ambas partes.

Si en algún caso, la aportación efectuada por parte del sector público excede al 50%, uno de sus directores será también presidente del directorio.

Se registrará ante lo que disponga la Ley de Compañías, y les serán aplicables las normativas y artículos que refieren a la compañía anónima para esta; Por tanto, se encontrará vigilada y controlada por la Superintendencia de Compañías.

Compañía por Sociedad de Acciones Simplificadas.

Este tipo de compañía, son sociedades mercantiles, que se pueden formar a partir de un documento de carácter privado, que su registro se puede llevar a cabo a través del portal web, en este tipo de compañía se puede constituir a partir de una persona en

adelante, que pueden ser naturales o jurídicas, las actividades que puede ejecutar son civiles o mercantiles.

Cabe mencionar que, los accionistas sean persona natural o jurídica, deben ser capaces de contraer obligaciones así como demostrar capacidad legal. Si uno de los accionistas llegase a ser inhabilitado, se le impedirá que pueda participar en la compañía de la cual quería participar,

Sociedad por Acciones Simplificadas

Estas sociedades son creadas a partir de un documento privado, el cual debe constar como inscrito como sociedad, que así mismo se puede constituir desde el portal web, de igual manera desde una o más personas pueden constituir la, y pueden ser naturales o jurídicas, este tipo de compañía puede realizar actividades mercantiles o civiles. Los aportes pueden ser bienes inmuebles.

Características de las Sociedades por Acciones Simplificadas

Las Sociedades por Acciones Simplificadas tiene la opción de ser constituida de forma electrónica haciendo alusión a su nombre por ser un procedimiento simplificado. Para iniciar este proceso se debe acceder al portal web institucional de la Superintendencia, registrarse e iniciar el proceso de constitución, utilizando la firma electrónica obtenida en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; la firma electrónica tendrá la misma validez que una firma, cuando se realice cualquier trámite dentro de una sociedad por acciones simplificadas.

Respecto a las acciones que se manejan dentro de las SAS, estas pueden ser ordinarias o preferidas, siendo la diferencia entre las mismas, en donde, la primera otorga derecho a un voto por acción, a más de los demás derechos que le confiere la ley, mientras

que la segunda no posee derecho a voto, sólo posee un derecho especial respecto al pago de dividendos. En el caso de no existir una norma específica que regule este tema dentro del estatuto de este tipo de compañías, se entenderá que todas las acciones serán de carácter ordinario. El tema de acciones se regula previo a la constitución de las SAS, dependiendo del objetivo y el interés por el cual los socios crearon esta.

El aumento de capital puede ser por aportación en numerario, esto es en dinero en efectivo o por compensación de crédito. Este término significa que uno de los accionistas puede ingresar a la sociedad aportando algún tipo de crédito, ajeno a los integrantes, que garantice la existencia de ese aporte con fecha exacta de pago. Para aceptar este tipo de aportes debe existir una seguridad sobre el cobro de ese título de crédito en un momento dado.

Respecto a la participación de cada accionista dentro de la sociedad, el mismo tendrá una intervención equivalente a sus acciones, tomando como referencia la adopción de acciones ordinarias, es decir un voto por acción, de estas se identifica que los votos pueden ser singulares o múltiples.

Los accionistas tienen la opción de participar en las asambleas correspondientes de forma presencial, por medio de una representante o de forma digital, es decir, por medio tecnológico.

Principio de Autonomía de la voluntad de las partes en las Sociedades Por Acciones Simplificadas (S.A.S).

La autonomía de la voluntad es un principio general que soporta en el plano jurídico, la libertad que tienen los individuos para ser los auténticos reguladores de sus derechos; facultad que se amplía para: crear, modificar, transferir sus derechos y obligaciones. En la dimensión contractual, este principio cobra mayor trascendencia,

entre tanto implica: libre opción a contratar y constituir nuevas relaciones jurídicas, acorde a sus intereses con una atención especial a las cualidades o características propias de la relación.

Ahora bien, este margen de libertad no es absoluto; por supuesto que, en su contenido se mantiene la vigencia de los principios de orden público, transparencia y seguridad. Con mayor atención, dentro del plano de esta libertad, cobra importancia diferenciar la libertad de creación, la cual comprende la libre formación en el íter contractual en sus fases iniciales, intermedias y finales. Este principio se instituye como efecto propio de un sistema que reconoce a la sociedad como un negocio jurídico que responde, de manera correlativa, a una relación jurídica patrimonial. Su génesis está en el contrato, a través de la autonomía de la voluntad como la fuente creadora y reguladora que persigue el lucro a través del desarrollo empresarial mercantil.

La autonomía de la voluntad desde la concepción de liberalismo económico concede a la sociedad, como una forma jurídica instituida por sujetos con economías independientes que cambian relaciones, que de forma automática generan un desarrollo dinámico de la sociedad. Como consecuencia política, entonces las políticas legislativas y la tarea del Estado se encauzan hacia la supresión de los obstáculos, como hace alusión el profesor Jaime Arrubla Paucar (Paucar, 2012) sobre la transformación del Estado Moderno mira hacia políticas de legislación que continúen con el orden natural de las actividades económicas en pos del desarrollo económico y social. La consecuencia jurídica rescata la irrevocabilidad y en la inmutabilidad como propia al vínculo contractual que se genera de manera autónoma.

A efectos de la materia mercantil, este principio debe ser revisado con una atención enfocada hacia dos visiones: la liberal-individualista y la social humanista.

La primera corriente se atribuye al Código Civil francés de 1804. Como estableció Alessandri (2003): "el principio de la autonomía de la voluntad es la aplicación en materia contractual de las doctrinas liberales e individualistas de la Revolución Francesa, y que alcanzaron su mayor auge durante el siglo pasado. Si los derechos son meras facultades que la ley reconoce existir en el individuo y la libertad es la base de toda actividad humana, es lógico que ella pueda obrar como mejor le plazca, no siendo de naturaleza en contra el orden público o las buenas costumbres." En contraste, la concepción social-humanista canaliza todos los reclamos sociales producidos a raíz del ejercicio de una libertad sin límites, dentro de un marco que hacía especial énfasis al sentido individualista. La mención de la autonomía de voluntad en el plano societario cobra importancia en la noción misma del negocio jurídico; la cual no se detiene a la concepción clásica de corte individualista, sino que, más bien se expande su concepción a la adecuación de la realidad económica a las libertades que asisten a las partes para amoldar el contenido del contrato a los propósitos del tráfico jurídico.

Se entiende entonces que, es a partir de estas libertades que se atienden a: la libertad de escoger o crear un tipo contractual que, según los usos, prácticas sociales y catálogos legales, puedan amoldarse a los intereses individuales o colectivos. En este orden, el principio de autonomía encaja en los espacios que la regulación societaria autoriza para usos y mejoras en las prácticas comerciales. (Arrubla Paucar, 2019, p. 9) En el ámbito del derecho societario, la autonomía de los particulares para regularse es cada vez más creciente y en el derecho contemporáneo se manifiestan en las nuevas formas societarias que se presentan como respuesta para los intereses de los agentes económicos y empresarios; quienes, son los que confían en la forma o tipo societario. Por ello, la tendencia legislativa societaria encauza las nuevas formas societarias dentro 14

de una noción que integra: la autonomía de voluntad privada con una intervención cuidadosa de la autoridad del Estado.

De este modo, el fenómeno de integración permite a las partes llegar a acuerdos coherentes a las disposiciones imperativas de la ley y a las cláusulas para determinadas categorías de los contratos.

Concordando con el pensamiento que sostiene Gabino Pinzón (2019), el contrato tiene un campo de regulación suficiente y amplio para organizar y asegurar el buen funcionamiento de la sociedad en su orden interno y en su orden externo. Esta idea hace énfasis en la elasticidad como un atributo de la integración contractual que se despliega en todos los negocios jurídicos; lo cual trasciende a diseñar en el ámbito societario un contrato que se ajuste a la conservación del negocio para asegurar el cumplimiento de las prestaciones nacidas del contrato de sociedad y de la ejecución de los derechos propios del status socii.

De esta manera, la característica principal de la ley de sociedad por acciones simplificada es el principio de la autonomía de la voluntad, y la libertad contractual, esta es la facultad que le da a todas las instituciones reguladas, y así este tipo societario obtiene su carácter innovador. Adicional a esto, le otorga al empresario la posibilidad real y efectiva de estipulación contractual, permitiéndole pactar de manera libre, pero legal y responsable, las disposiciones relativas al negocio jurídico societario, tal y como corresponde a las sociedades.

El régimen jurídico de las Sociedades por Acciones Simplificadas¹, se originó para dinamizar la economía de los Estados, de esta forma se refleja favorecido, en gran medida, el crecimiento de inversiones ya sean de carácter nacional o extranjero, la

¹ Se asemeja con la figura de Sociedad anónima deportiva.

mayoría de emprendedores en países donde se comprende este tipo de sociedades opta por constituir las mismas en función de sus negocios y necesidades de ahorrar recursos ya sea en cuanto a inversión de tiempo o dinero, además garantiza el derecho a la seguridad jurídica en cuanto al mencionado aporte de los inversores o emprendedores, garantiza el derecho de celeridad en la tramitación de constitución en la misma a través de las pocas vías y procedimientos constitutivos para lograr la legalización de su emprendimiento, lo cual ocasiona un enorme impacto social y un mercado dinámico.

Siguiendo con lo antes establecido, la S.A.S. de esta manera se posiciona como una exponencial fuente del crecimiento lucrativo de un Estado, gran parte de la legislación estatal de países latinoamericanos ha optado por adaptarla a entre sus posibilidades u opciones de compañías a constituir.

Simplificación del proceso de constitución

Se ha mencionado que estas sociedades suprimen los impedimentos o formalidades que obstaculizan a la mayoría de constitución de compañías en Ecuador, puesto que estas no exigen necesariamente que intermediarios participen en este proceso de constitución, tales que dificultan que un pequeño empresario que recién inicia sus actividades mercantiles pueda costear, estos pueden llegar a tener potencial a futuro, pero en el presente tal vez no sea capaz de poder generar los valores suficientes para poder constituir otra empresa o compañía que a lo mejor no es la correcta ni la indicada para sus necesidades, esta es la realidad de muchos emprendedores ecuatorianos y también a nivel mundial, puesto que no siempre se va a poder empezar desde grandes cantidades de dinero o mayores inversiones, cosa que esta comprende la totalidad de dichas características.

No necesita ser constituida por documento o escritura pública, característica que la destaca y resalta por el ahorro de procedimientos engorrosos y costosos, formalidades que aplican dentro de otros tipos de compañías comprendidas en Ecuador, permite que en el ámbito privado se vea reflejado perfectamente el principio de la voluntariedad de las partes, o en este caso de la parte en caso de ser unilateral.

Para resaltar mejor la característica de que se obtendrán sin la concurrencia de intermediarios, es necesario precisar que se evitan gastos notariales, movilizaciones, en intermediarios, entre otros, que, en al momento de recurrir en la práctica, dilatan seriamente el proceso de acceso al sector societario que conforman una de sus mayores facilidades con respecto a otras sociedades.

Sujetos que intervienen en las SAS

Al ser la SAS una alternativa de crear una sociedad mercantil sin la necesidad de demasiados trámites, las personas que intervienen en su constitución son:

- **Accionistas:** Son los más importantes y como ya ha quedado demostrado pueden ser una o más personas naturales o jurídicas con capacidad legal.
- **Registrador de Sociedades:** En Ecuador, dentro de este se comprende al registrador mercantil o a quien tenga competencia de las mismas en la mencionada u otras legislaciones, los mencionados son los encargados de la inscripción de dichas sociedades en el registro pertinente, para que al momento de estas ser registradas se consideren como constituidas legalmente.
- **Notarios.** A pesar de no ser protagonistas ni necesarios, en ciertos casos cuando hay por ejemplo, una aportación en especie por parte de los socios de bienes inmuebles, estos son los encargados de elevar a escritura pública

la constitución de dichas compañías, las cuales previo a inscribir su constitución deberán ser inscritas en el registro de la propiedad.

- **El Fisco:** De manera rápida y superficial se pueden contener aquellas entidades públicas que están encargadas de cobrar los diferentes tributos que genera dicha sociedad mercantil.

Ventajas de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

Como resultado del análisis de las Sociedades por Acciones Simplificadas es sumo interés relevar los pros de constituirse como tal:

- Son compañías mercantiles de rápida constitución ya sea de manera física o digital;
- Existe la posibilidad de que solo una persona sea quien la constituya, y limitando su responsabilidad solo hasta el monto de su aporte.
- Diferenciándose de otras clases de sociedades, la S.A.S. ahorra tiempo y recursos.
- Quienes sean los accionistas la pueden constituir desde una base financiera mínima o baja dependiendo de la legislación de cada Estado.
- Su duración indefinida.
- Las actividades a pesar de tener que declararse a lo que de forma lícita se van a dedicar, estas son de carácter indefinido, pudiendo declarar que se realiza otra actividad lícita sin perjuicio de la anterior.
- Funciona para pequeños y medianos empresarios sin perjuicio de los demás de mayor inversión.

Nociones principales de la Sociedad por Acciones Simplificadas

La Sociedad por Acciones Simplificadas, tiene el objeto de ser una sociedad-contrato que otorgue a los socios gran cantidad de libertad y facilidad, sintetizando por ejemplo, al momento de organizarse de manera interna, sin modelos impuestos por ley para la organización de los mismos, queda a plena voluntad de aplicar el principio dispositivo por parte de los socios. la cual contrasta con la manera en la que se rigen y se le ve impuesto a otras sociedades mercantiles donde esta disposición no cabe.

“La SAS se encuentra caracterizada por la conjugación amplia de libertad de contratar que otorga, con las ventajas en la limitación de su financiamiento y responsabilidad personalísima en cuanto al mismo aporte, lo cual resulta como una cualidad sine qua non de las sociedades con fin de lucro” (Noboa, 2020)

La Sociedad por Acciones Simplificada le otorga un enorme privilegio a la Buena Fe del emprendedor por empezar y legalizar su negocio, en busca de la disminución de requisitos legales y el trámite engorroso, a palabras de Dr Reyes lo que tratan es de darle permiso a las partes de definir del modo más amplio los requisitos u obligaciones bajo las cuales deben regirse las relaciones contractuales y legales que surgen de la sociedad. (Reyes, 2021) .

Limitaciones a la Sociedades por Acciones Simplificadas

Pertenecer a la Bolsa de Valores.

La primera razón se debe al origen de su creación. La misma noción para impulsar a los pequeños emprendedores a formalizar sus negocios, evitando una serie de largos trámites, ayudando a que crezcan dentro del país y sean reconocidos, por lo mismo se busca fomentar negocios ecuatorianos, que vayan escalando peldaño tras peldaño, sin necesidad de iniciar en el mundo de la bolsa de valores, ya que muchos de ellos no

conocen esto o no lo manejan bien. Al verlo desde otro punto de vista pese a que la SAS pueda cumplir los requisitos esenciales para ser emisores de valores dentro de la bolsa correspondiente, esta se encuentra prohibida dentro de la ley, una desventaja que esto conlleva es limitar la inversión y evitar el retorno de la misma en mayor cantidad de valores, evitando de cierta forma que se pueda ampliar negocios de una forma más rápida.

Esta cláusula busca ir más allá del ámbito económico y las ganancias que pueda tener una sociedad, lo que se busca es dar seguridad a sus accionistas, dándole un toque personal a la misma, al permitir solo la venta a terceros de confianza.

Clubes deportivos

Los clubes deportivos se constituyen como asociaciones en el ámbito privado, estructuradas con la finalidad de incentivar diversas modalidades deportivas. Están reguladas por cuerpos normativos para garantizar el pleno goce en distintas actividades y, por consiguiente, de un cumplimiento de las normas para asegurar el bienestar de los deportistas. (Tech School of Physiotherapy , 2021)

Habiendo definido lo que es un club deportivo desde un plano general, en Ecuador se comprende de la siguiente manera a los clubes deportivos en la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación en su artículo 28:

“Art. 28.- Club deportivo especializado formativo. - El club deportivo especializado formativo está orientado a la búsqueda y selección de talentos e iniciación deportiva.” (Ley del Deporte, 2010)

Regulación de los clubes deportivos en Ecuador.

Se encuentran regulados por la ley del Deporte, Educación Física y Recreación y por las entidades como el ministerio del deporte bajo la figura de clubes deportivos especializados de alto rendimiento, sociedades sin ánimo de lucro.

- Constitución de la República del Ecuador Art. 381.
- Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Art. 60.
- Ley del Deporte Educación Física y Recreación Art. 13
- Ley del Deporte, Educación Física y Recreación Art. 61-65.
- Reglamento a la LDEFER Art. 48.
- Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.
- Acuerdo Ministerial No. 0694 de otorgamiento de persona jurídica a los clubes deportivos Art. 5.
- Acuerdo Ministerial No. 0163 del 12 de febrero del 2019, artículo 2 literal e) numeral 14.

Sociedad deportiva de alto rendimiento.

Tabla 1

CLUBES ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO	SOCIEDADES DEPORTIVAS ANÓNIMAS
No tienen fines de lucro a pesar de desarrollar todas las actividades económicas elevadas que un club deportivo de fútbol realiza de manera nacional e internacional.	Su principal objetivo es el fin de lucro y las actividades económicas que se desprendan de la naturaleza jurídica que se desprende de un club de fútbol.
Uno de los requisitos principales es que al menos uno de los deportistas debe ser considerado como deportista de alto rendimiento.	Para poder constituirse, el equipo debe estar en primera o segunda categoría en la liga profesional, le da mayor profesionalismo.

Se pueden presentar documentos habilitantes, en caso de que no exista una federación deportiva en el ámbito de la disciplina que desempeñe quien quiera entrar en este tipo de sociedades.	No permite ingresar o constituir equipos que no se vean reflejados o regulados por federaciones existentes en el país donde se deseen constituir, lo que no da espacio a crear equipos fantasmas con disciplinas inexistentes.
--	--

Nota: Comparación entre clubes deportivos especializados de alto rendimiento y sociedades anónimas deportivas, obtenido de Ley del Deporte y Real Decreto 1412/2001.

CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO.

ACUERDO Nro.0187 secretaria Ministerio del deporte.

CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO

Art. 11.- CLUBES DEPORTIVOS ESPECIALIZADOS DE ALTO RENDIMIENTO. -

Para la aprobación de estatuto y otorgamiento de personería jurídica de un Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento, el solicitante, en función del literal e) del artículo 47 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y artículos 5 y 6 de este Instructivo, deberá adjuntar a su petición también lo siguiente: a. Nómina de los deportistas que integrarán el Club justificada con una carta de aceptación. De estos deportistas por lo menos uno debe ser considerado de alto rendimiento conforme la evaluación de la Federación Ecuatoriana respectiva o el Comité Olímpico Ecuatoriano, este informe también indicará que el mismo será utilizado para la creación de un organismo deportivo; y, b. Programa de entrenamiento y competencias que justifique el alto rendimiento como una actividad real, específica y durable. En el caso que el Club Deportivo Especializado de Alto Rendimiento que se pretende crear, practique una disciplina deportiva que no tenga una Federación Ecuatoriana por Deporte establecida en el país, podrá entregar documentación que certifique la existencia de una Federación Internacional u organismos regional, y documentación en la que conste que los deportistas que han aceptado ser parte del Club hayan participado en eventos de dichas entidades.

LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

Art. 47.- Club Deportivo Especializados de alto rendimiento. - El Club deportivo especializado de alto rendimiento, debe estar integrado por quienes practican una actividad deportiva de alto rendimiento real, específica y durable. Dependerá del carácter técnico de las Federaciones

Ecuatorianas por deporte y estarán constituidos por personas naturales. Deberá cumplir con los siguientes requisitos para obtener personería jurídica:

- a) Debe conformarse por un mínimo de 25 socios;
- b) Orientarse a alcanzar el alto rendimiento deportivo;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar un domicilio; y,
- e) Todos los demás requisitos que se plasmen en la ley.

El estatuto será aprobado por el Ministerio Sectorial, previo informe técnico, emitido por la federación ecuatoriana por deporte, el mismo que por su naturaleza no será vinculante.

Sociedad Anónima Deportiva

Entrando un poco en contexto, el artículo 19 de la Ley de Deporte Español define que se deben establecer como S.A.D. todos los equipos o clubes deportivos, que participen en competencias oficiales en el ámbito profesional ya sea de carácter nacional o internacional. Es por ello, que en sentido de ejemplificar un caso en concreto, todos los equipos de primera y segunda categoría en el país mencionado, están llamados a constituirse como tal. (Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte Español, 1990)

No obstante, la normativa también tiene y acepta excepciones determinadas. En el caso específico, los clubes de fútbol que participen en competencias profesionales, pueden adoptar esta forma jurídica, en tanto y en cuanto hayan finalizado con un saldo patrimonial neto positivo en las audiencias realizadas por la LFP o la ACB, en el caso concreto de España esto aplicó en un análisis desde el año 1985-1986.

La normativa básica que rige este tipo de sociedades es la Ley de Sociedades Anónimas. Sin embargo, este reglamento es matizado por la Ley del Deporte o la Ley de

la capital aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. (Ministerio de la Presidencia, 2010)

Una de las grandes diferencias de las Sociedades Anónimas Deportivas respecto al resto de sociedades es que las S.A.D. Están regidas por un fuerte control estatal, por parte de instituciones como el Consejo Superior de Deportes o de la Federación de fútbol en el caso pertinente.

En general, las principales características de las SAD y que las diferencian de otros clubes deportivos son:

1. El objetivo principal es su fin de lucro, lo que significa obtener ingresos. Los fines de lucro del club están apartados de sus objetivos de éxito deportivo del club, éste pasa a otro plano distinto pero de igual manera importante, porque esto es lo que se quiere proteger o precautelar, un buen desarrollo deportivo del club.
2. Los propietarios de las S.A.D. Son sus accionistas e inversores, mientras que en los clubes deportivos tradicionales están taxativos quienes son estos.
3. Los accionistas eligen un consejo de administración que los represente. Por otro lado, quienes toman las decisiones en los clubes deportivos son los socios mediante Asamblea General.
4. Las Sociedades Anónimas Deportivas sólo pueden participar en una modalidad deportiva bajo la misma denominación.
5. Para poder constituir una SAD en una disciplina deportiva determinada, se necesita que exista una categoría profesional en la disciplina en sí, esto se toma como referencia a lo que aplica en España.
6. El capital social de una SAD en ningún caso podrá ser menor al mínimo fijado por ley para el resto de Sociedades Anónimas.

7. Para su constitución, las SAD deberán ser inscritas en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente y en la Federación de fútbol, con respecto a esta disciplina.
8. Al contrario que los clubes deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas sí pueden cotizar en Bolsas de valores.

Definiciones doctrinarias de Sociedad Anónima Deportiva

La doctrina no se extiende mucho en cuanto a lo que respecta a S.A.D, para la investigación se tomarán opiniones de juristas y doctrinarios españoles, argentinos y demás.

En base a esto, el autor Francisco Victoria-Andreu , define las Sociedades Anónimas Deportivas como una clase de sociedad mercantil, “que rige en las competiciones deportivas españolas de alto nivel, dotando a los equipos de una estructura jurídica y económica similar al de una empresa.” (Victoria-Andreu, 2019), según describe el autor esta estructura es la que otorga seguridad jurídica a estas entidades, ya que, en la actualidad, con claridad se observa que el deporte profesional participa en el derecho y la economía de los diferentes países y de la economía mundial.

La autora Carlota Santamaría, sintetiza la diferencia entre club deportivo y S.A.D., con el siguiente comentario “el hecho de que un club se convierta en Sociedad Anónima significa ganar la personalidad jurídica de empresario, frente a ser “asociación” o “colectivo” (Santamaría, 2019).

Con precisión se comprende a la S.A.D. como una Cía., en este caso de carácter anónimo, pues lo que se busca es atraer capital, por encima de quienes pueden ser los socios o accionistas, con ciertas excepciones como lo son en España las participaciones significativas tomando como objeto social la consecuencia de los mejores resultados

posibles por medio de la participación de dicha compañía en competiciones de carácter profesional.

Características

Entre las características de la Sociedad Anónima Deportiva se pueden distinguir y mencionar las siguientes:

- El objeto social de estas compañías se limita a la participación en competencias deportivas profesionales, la promoción y desarrollo de estas actividades, y las derivadas de ellas.
- El objeto social de las S.A.D., se limita a participar en competiciones deportivas de carácter profesional, la promoción y desarrollo de actividades afines o derivadas de estas.
- Su denominación social debe incluir las siglas S.A.D.
- Se debe fijar un capital social mínimo conforme a los gastos y saldos patrimoniales.
- Las decisiones son tomadas por la asamblea de accionistas.
- Obligación de presentación de avales por parte de quienes conforman el consejo de administración de la SAD, una forma de procurar atar la administración a realizar una gestión proactiva.

Países donde se regula la SAD (España).

Se toma a España como referencia de un país que regula a los clubes deportivos y se detallarán los requisitos y demás formalidades exigidas en la legislación del país mencionado.

Constitución de la S.A.D.

Los clubes que han de transformarse en una Sociedad Anónima Deportiva para estar aptos de formar parte en una competición de carácter profesional y estatal, deberán fijar el capital mínimo en los tres meses siguientes al inicio de la competencia deportiva, según lo estipulado en el calendario de la Federación de fútbol.

Para constituirse como S.A. Deportiva, los clubes deben ser inscritos en el Registro de Asociaciones Deportivas y en la Federación de fútbol, tal y como indica el artículo 15 de la mencionada Ley del Deporte (Jefatura del Estado, 1990).

Para que la nueva SAD sea aprobada en el Registro de Asociaciones Deportivas y aceptada en la competición, se debe presentar en el Consejo Superior de Deportes una copia de la escritura de constitución junto con todos sus datos identificativos.

Una vez constituida la S.A.D, aprobada en el Registro de Asociaciones Deportivas y aceptado su ingreso en la competencia, se deberá presentar ante el Consejo Superior de Deportes una copia de la escritura que constituyó la misma junto con todos los datos y documentos que la identifique y validen.

Estatutos en las S.A.D.

En los estatutos de una Sociedad Anónima Deportiva deben figurar los que se solicitan para todos los tipos de Sociedades Anónimas que se enlistan a continuación:

- Denominación social.
- Objeto social
- Fecha de inicio de actividades
- Duración
- Domicilio social
- Capital social

- Número de acciones, clase y serie
- Órgano de administración: miembros, poder de representación o régimen de actuación.
- Restricciones a la libre transmisión de acciones, si las hubiera.

Sin embargo, las Sociedades Anónimas Deportivas también han de incluir otra información adicional en sus estatutos:

- Añadir la terminación “Sociedad Anónima Deportiva” o “S.A.D.” en la denominación.
- La fecha de cierre de ejercicio no será el 31 de diciembre con carácter general, sino que se fijará para el 30 de junio.
- Identificar a los socios fundadores y las aportaciones que realizan al capital social.
- Incluir cualquier tipo de pacto o condiciones especiales acordadas, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley del Deporte o en la Ley de Sociedades Anónimas.

(Fundación Koinonía, 2020)

Capital social mínimo

El capital mínimo con el que se constituya una Sociedad Anónima Deportiva no puede ser inferior a 60.000 euros.

Este capital ha de consistir en aportaciones dinerarias en forma de títulos o anotaciones en cuenta, y ha de estar desembolsado al 100%.

Comparación de la SAS con la figura SAD legislación comparada española

Tabla 2

SOCIEDAD ANÓNIMA DEPORTIVA	SOCIEDAD	POR	ACCIONES
----------------------------	----------	-----	----------

	SIMPLIFICADA
Su objeto social se limita a fines de lucro y competencias deportivas profesionales, promoción y desarrollo de actividades referentes y sus derivados.	Cualquier actividad lícita, con excepción de actividades relacionadas con la bolsa de valores ni compañías de seguros.
Denominación siglas SAD al final del nombre.	Denominación SAS al final del nombre.
Debe fijarse capital social mínimo acorde a gastos y saldos patrimoniales, y en base al mínimo para Sociedades Anónimas.	No tiene un aporte mínimo al capital.
Decisiones tomadas por asamblea de accionistas.	Decisiones tomadas por junta general de accionistas.
Existe la obligación de presentar avales por parte de quienes conforman el consejo de administración de la SAD y de las competencias profesionales en las que se encuentren inscritos.	No hay obligación de presentar estas, solo basta con reunir todos los documentos constitutivos e identificativos, reportar y justificar la actividad lícita que se desempeñe.

Nota: Comparación de la SAS con la figura SAD legislación comparada española, obtenido de Ley de Compañías y Real Decreto 1412/2001.

Hoy en día, no puede decirse que el club de fútbol o club deportivo especializado como está adaptado en Ecuador no tiene fines de lucro, porque los deportes a manera competitiva y profesional, si tienen fines de lucro, el dinero sobre todo hace posible muchas cosas en el mundo de deportes como el fútbol, el básquet, tenis, golf, boxeo, entre otros; autoridades y jugadores, representantes de los mismos o de los clubes, todos reciben remuneraciones, transferencias y gastos millonarios. De acuerdo con esto, no se puede hablar de una sociedad sin fines de lucro porque a pesar de ser, de manera principal, una asociación para practicar un deporte, también hay fines remunerativos y lucrativos de por medio, que no tienen nada de malo, después de todo gracias a esto existe la elite en los deportes y vemos mejor calidad de torneos y de campeonatos en todos los deportes y de eso se hablará a continuación.

Ánimo de lucro de las sociedades anónimas deportivas

Siguiendo la afirmación del Dr. Pablo Isla Álvarez de Tejera, el ánimo de lucro es un principio configurador del contrato de sociedad (Isla, 1990); y al estar las sociedades anónimas deportivas, incluidas en la denominación, tienen por ende esta característica. Cabe mencionar que en nuestros días la evolución de la actividad deportiva conlleva la existencia de actividades lucrativas, tal como se contempla taxativamente en la legislación chilena. Existe otra parte de la doctrina, adoptada por legislaciones como la italiana, que concibe la ausencia de finalidad lucrativa, pero la jurisprudencia, la ley y la doctrina clarifican la imposibilidad de esta afirmación.

En ese sentido, Tal como manifiesta el profesor Francisco Vicent Chuliá:

En nuestra opinión, es más fiel a nuestro Derecho positivo la interpretación, según la cual el único fin de relieve jurídico en la sociedad —causa del contrato social, sin perjuicio de los motivos de todos o de parte de los socios— es el ánimo de lucro, definido como obtención de un incremento patrimonial destinado a su total auto distribución entre los socios o de «obtener beneficios dentro de la sociedad. (Chuliá, 2022)

Concordando con esto se critica mucho la concepción existente sobre los clubes deportivos sin ánimo de lucro, para este efecto el Dr. Vierna Saens manifiesta esta concepción “distorsiona la realidad de clubes como Real Madrid C.F. y F.C. Barcelona, que tienen un claro ánimo de lucro” (Santamaría, 2018) pero ésta última “afectación”, que sí bien es cierto, permite mantener su figura social originaria, siendo la de club deportivo; no obstante, la misma es mal empleada en razón de que su ánimo difiere del contemplado por su tipo jurídico. Por ende, la transformación de Club Deportivo a Sociedad Anónima Deportiva conlleva una realidad lucrativa en el giro deportivo.

Legislación Comparada

Legislación Española

La legislación española, es una de las primeras en incluir el concepto de sociedad deportiva; en respuesta a la situación de los grandes clubes españoles, que han pasado de ser clubes deportivos para adoptar la denominación de sociedades deportivas. La regulación de las Sociedades Anónimas deportivas se encuentra en las siguientes normas:

- La Ley 10/1990, Ley del Deporte del 15 de octubre de 1993.
- Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio de 1991, sobre Sociedades Anónimas Deportivas Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio de 1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado en 2001 por el Real Decreto 1412/2001, de 14 de diciembre de 2001.
- Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital, modificada mediante la Ley 25/2011, de 1 de agosto, en la que se incorporó la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- La normativa sobre Sociedades Anónimas Deportivas está contenida en las siguientes leyes:
 - Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, que aprueba la Ley de Sociedades Anónimas.
 - Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre Sociedades Anónimas Deportivas.

Preferencia de las SAD en España

Las Sociedades Anónimas Deportivas en España han aumentado, en gran cantidad, su número por varios motivos (Asesor jurídico, 2020) .

El principal motivo es la exigencia de la ley. Puesto que, se obliga a que los clubes que participan en competiciones nacionales a cierto nivel, se constituyan como SAD, salvo excepciones.

Por otra parte, se encuentran las modificaciones en la industria del deporte y del fútbol en general. Existen disciplinas que mueven mucho dinero y, de hecho, muchos futbolistas pueden ganar más con sus derechos de imagen que con el salario que le cancela el club.

Por consiguiente, cada vez más clubes tienen un objetivo claro de aprovechar las tendencias actuales para ganar dinero, ya sea vendiendo camisetas, publicidad en los estadios, anunciando grandes fichajes, entre otras.

Al respecto de esto, se puede observar hoy en día en el mundo del fútbol la frecuencia con la que los clubes de categorías medias, sobre todo de segunda división, sean adquiridos por grupos inversores que, al final, están formados por empresarios con relaciones fuera del fútbol, o por representantes de jugadores que se dedican a ganar dinero moviendo sus futbolistas de un equipo a otro. En algunas excepciones con respecto a casos en que el fin de lucro ha terminado con clubes formados por la ambición y mala administración de recurso que en ocasiones termina con la desaparición de equipos históricos.

En definitiva, una Sociedad Anónima Deportiva no es una forma jurídica negativa por definición.

Capítulo II

Marco metodológico.

Para definir la metodología dentro del desarrollo de la tesis se consideraron diversos enfoques para abordar la teoría propuesta, instando en el método comparativo para abordar la figura propuesta con una semejante en Ecuador.

Así, en la prosecución de la investigación se consideró el método sistemático, aplicando la información abordada, en orden y secuencia mediante acápites vinculantes con el planteamiento del problema, delimitadas con anterioridad para emplear argumentos productivos.

La tesis por su congruencia a la revisión de normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; al aglutinar una vinculación entre el Derecho y el aspecto empresarial y de los organismos "sin ánimo de lucro" tiene el carácter de jurídica. Para el estudio minucioso de la estructura jurídica de los clubes deportivos y los elementos jurídicos pertinentes para su correcta constitución se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento del ordenamiento normativo. Así será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán los datos obtenidos de la realidad expuesta, tanto si se lo hace en forma breve como si es el fundamento de la investigación tiene un alcance exploratorio o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una proyección respecto al funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas vigentes en el ordenamiento jurídico.

Determinación de los medios a utilizar

La metodología y las técnicas de investigación que se recurrieron y emplearon en el desarrollo de la investigación constituyen uno de los aspectos más importantes para garantizar que la obtención de resultados sea eficiente y se encuentren relacionados con la temática que se investiga, por lo tanto, se constituye imperativo en el presente caso determinar con objetividad cuáles son los métodos de investigación capaces de satisfacer las necesidades de información que se desprenden de este estudio.

Vale decir que los métodos y técnicas de investigación a ser utilizadas en este caso por ser tan importantes para el estudio y aportar con fundamentos prácticos sobre las pretensiones que se quiere demostrar, son analizados a continuación:

- Método Analógico.

Esta metodología de la investigación consiste en inferir de la semejanza alguna característica entre dos objetos, la probabilidad que las características restantes sean también semejantes, debiendo tenerse en cuenta sin embargo que los razonamientos analógicos no son siempre válidos.

- Método Científico.

Se denomina como método a una serie ordenada de procedimientos de que hace uso la investigación científica para observar la extensión de los conocimientos, pudiendo en este caso concebir el método científico como una estructura, un armazón formado por reglas y principios coherentes y concatenados entre sí, considerando a este método un soporte en la investigación por la aplicación de sus cinco pasos principales que son: La observación, hipótesis, experimentación, teoría y por último la ley.

- Método Inductivo.

Respecto de este método de investigación es preciso destacar que es conocido y considerado en la doctrina para un proceso de análisis de aspectos, situaciones, ideas, hechos particulares, y así llegar al principio o ley general que los determina; se consideraron los casos particulares para llegar a conclusiones generales. Se colige que, para ello, ha existido análisis por parte de la investigadora con los hechos particulares a través de la experiencia, la observación, la comprobación y los datos obtenidos mediante encuestas en base de lo cual, será posible llevar determinados aspectos específicos del conocimiento a unificarlos en conceptos y categorías generales.

- Método Deductivo.

En este proceso de análisis de la necesidad de implementar una figura jurídica inexistente en Ecuador, pero que se comprende de manera acertada en otros países, se empieza desde los aspectos o principios generales reconocidos en ambos países, aceptados como válidos por la ciencia y las normas, los que, por medio del razonamiento lógico, la síntesis, se explican los hechos particulares; significa que se determinaron consecuencias de algo conocido, por medio de la demostración en un proceso sintético-analítico del todo a la parte.

- Método Analítico.

“Este método se utiliza para descomponer o desintegrar el hecho que se investiga, un problema, una entidad jurídica, una norma vigente; en sus diferentes elementos, “partes” que hacen el todo, explicando sus implicaciones con este todo, sin perder la visión que la hace parte del todo, pues cada parte tiene sus propias características y estructura, dentro de la estructura que hace parte del todo. El método se concreta por medio del siguiente proceso: Observación de la problemática, descripción, crítica; se descompone en partes, se enumera, ordenan y clasifican; acciones estas

que permiten un proceso de conocimiento claro profundo, después de lo cual se pasa al siguiente método”. (Yépez, 2016)

- Método Exegético.

Consiste en

“la interpretación y explicación de la norma; se explica el contenido, se expone el sentido y se determina el alcance de la letra de la Ley y las expresiones que la originaron en la forma como el legislador la elaboró, tratando de desentrañar la intención y voluntad del autor, su autenticidad e intencionalidad, para su aplicación por parte del juez o la administración de las entidades y el Estado”. (Yépez, 2016)

Detallados que han sido los métodos de investigación susceptibles de ser empleados en el desarrollo del estudio de campo, es factible adentrarse en lo que constituye el diseño mismo de la referida investigación.

Adicionalmente, en la presente investigación se utilizó el método de investigación no experimental, debido a que este método sirve para observar y analizar las variables en su estado natural, en otras palabras, la investigadora no realizó manipulaciones intencionadas en las variables, con el fin de obtener un resultado puro. El trabajo investigativo se acopla a dicho esquema al momento de analizar la necesidad de una mejor regulación en los clubes deportivos precisando los de fútbol, puesto que se ha vuelto obsoleta e ineficiente la normativa pertinente en Ecuador.

Diseño de la investigación

La investigación es de tipo documental, porque se concreta de carácter exclusivo en la recopilación de información en diversas fuentes. Se indagó sobre el tema en documentos escritos u orales.

En función de lo planteado, se realizó un análisis de contenido por medio de normativas, leyes, reportes estadísticos, datos de organismos públicos, donde se refleja la necesidad de implementar una nueva figura que constituya, observe, norme, rija a los clubes deportivos de fútbol en Ecuador.

Enfoque de la investigación

Dentro de la metodología de investigación existen dos tipos de enfoques para realizar un estudio: el enfoque cuantitativo y cualitativo: el cuantitativo como un estudio corroboró las regularidades y relaciones causales que pueden surgir entre elementos o variables, se realizó mediante la recolección de datos en fuentes estadísticas, con la finalidad de obtener una investigación objetiva, y de esta forma establecer del conocimiento o no de la mala regulación de los clubes en la actualidad, y la necesidad de implementar una nueva figura que se pueda alinear con países extranjeros de mayor referencia y desarrollo y comprobar los postulados expuestos.

Por otra parte, el enfoque cualitativo representó un tipo de investigación subjetiva, que en la mayoría de los casos requirió utilizar una fuente de datos para comenzar el proceso de investigación.

Se determina que el presente trabajo de investigación se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, por el hecho de recurrir al uso de variables numéricas que permitirán medir la necesidad de implementación de una nueva figura jurídica en el Ecuador que comprenda correctamente la esencia de los mismos. Entre las variables que facilitó el proceso de análisis se encuentran:

Conocimiento o desconocimiento de las falencias o vacíos legales o falta de eficiencia por parte de la norma existente en el caso pertinente de los clubes deportivos

de fútbol en Ecuador. La institución pública que permitió obtener las variables es el Ministerio del Deporte ecuatoriano y el español.

Por otra parte, en lo concerniente a la naturaleza propositiva de la investigación, se debe tener en cuenta que la misma acarrea o implica la capacidad de la investigadora para proponer una o varias alternativas que viabilicen el mejoramiento integral de los mecanismos que facilitan la posibilidad de tutelar los derechos de los deportistas y clubes de alto rendimiento y de sus administradores no solo por parte del Estado ecuatoriano sino también de la sociedad civil, con la finalidad siempre de garantizar el cumplimiento efectivo y eficaz de los principios jurídicos de amplia relevancia como es el caso de la seguridad jurídica, derechos de recreación, libre asociación, deporte, y otros derechos de similar connotación legal.

Así como la confluencia de los enfoques señalados en los párrafos que anteceden, se han estructurado en base a la interpretación del problema, su comprensión práctica y jurídica y la explicación clara de la problemática en análisis que para el efecto, se constituye como un ámbito de carácter legal, constitucional y social, la cual a su vez es interpretada con la finalidad de contradecir sus componentes y generar en este sentido, cambios de orden cualitativo en la estructura jurídica de la ley y cuantitativos en cuanto a los efectos que la misma produce a partir de su aplicación.

Además, en cuanto se refiere a la investigación documental y bibliográfica que ha sido llevada a cabo, vale decir que esta contribuyó a la detección, ampliación y a la profundización de los diferentes enfoques doctrinarios y académicos que respecto del tema se han dado tanto en el campo jurídico y de políticas públicas que se encuentran representados por el planteamiento de diversas teorías, conceptualizaciones, postulados y criterios emitidos por la amplia serie de autores que al respecto se han pronunciado de manera científica y técnica.

Para tal efecto, se ha recurrido a una gama de documentos que con relación al tema reposan en las diferentes bibliotecas físicas y virtuales, revistas, informes de organizaciones no gubernamentales, internet, biblioteca personal y otros recursos de similar naturaleza informativa.

De manera particular a lo manifestado, se torna imperativo destacar que la presente investigación se encuentra integrada dentro de las modalidades especiales de estudio, ya que se enfoque, principalmente en dos aspectos definidos con precisión, por un lado el carácter social de la problemática y por otro la factibilidad de aplicarlo en el campo institucional, por cuanto se busca elaborar y desarrollar una propuesta que sustente la creación y aplicación de una política pública, con la finalidad de garantizar el cumplimiento integral de principios legales y constitucionales.

Técnicas e Instrumentos

Para el presente estudio se utilizó como técnica de recolección de datos la revisión documental, ya que para obtener los datos estadísticos se realizó una consulta por medio de encuestas a profesionales del derecho en libre ejercicio.

El instrumento primario es la encuesta a abogados donde plasman su opinión profesional en torno a las medidas legales, a las políticas públicas y privadas y en base a experiencia profesional en el medio.

Capítulo III

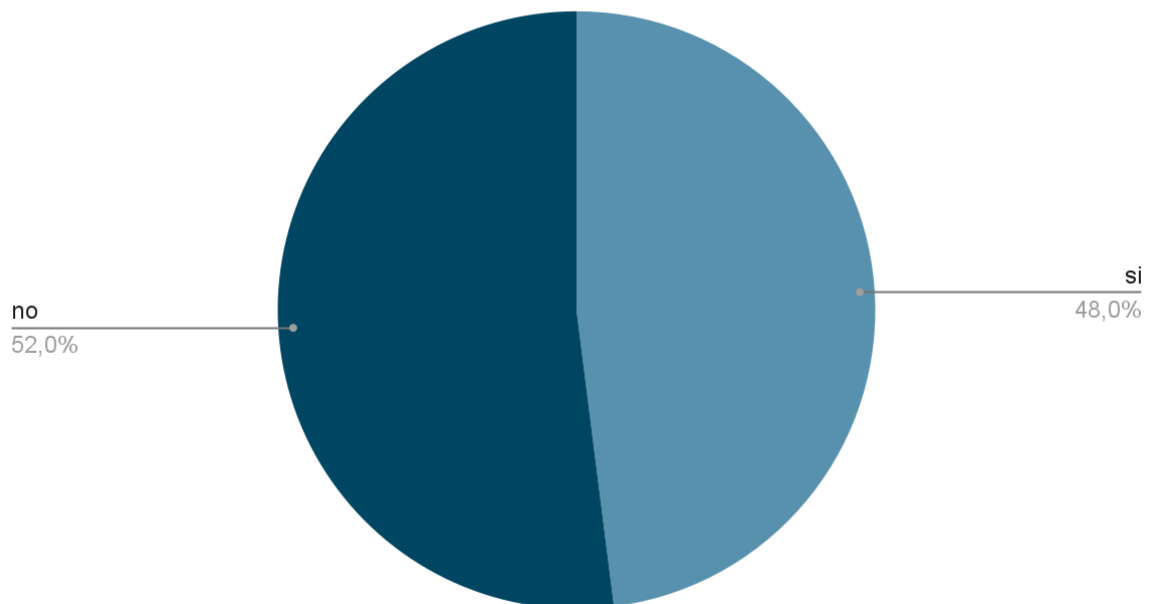
Análisis e interpretación de datos.

Pregunta 1. ¿Conoce usted bajo qué figura se encuentran regulados los clubes deportivos de fútbol en Ecuador?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	48	48%
No	52	52%
TOTAL	100	100%

Gráfico 1 Conocimiento sobre la forma en la que se regulan el ámbito jurídico de los clubes deportivos en el país.

pregunta 1



Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio del Cantón Guayaquil

Autora: Arízaga Flores Mishell Pamela

Análisis e interpretación de los datos.

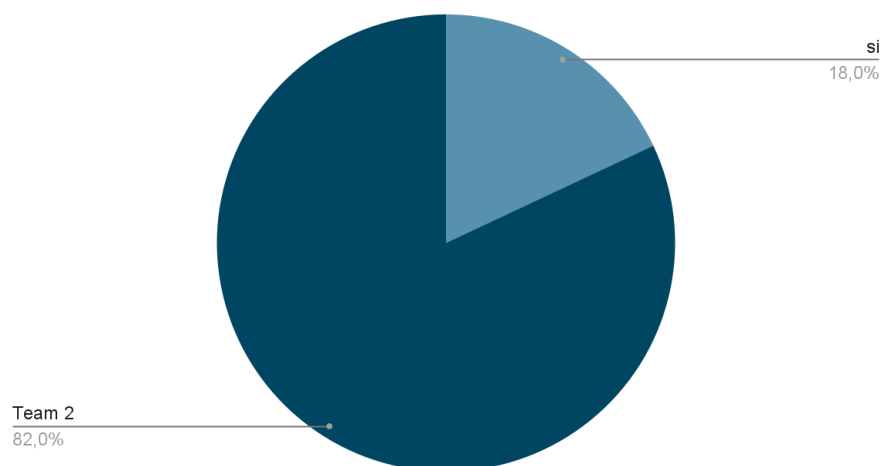
En una opinión muy dividida y con base en los resultados de las encuestas realizada a los profesionales el criterio es primariamente negativo, los abogados que no se dedican necesariamente a la rama del derecho deportivo desconocen bajo qué figura se regulan a ciencia cierta los clubes deportivos de fútbol.

Pregunta 2. En base a su experticia, ¿Considera que los clubes deportivos de fútbol no tienen fines de lucro?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	18	18%
No	82	82%
TOTAL	100	100%

Gráfico 2.- El fin de lucro de los clubes deportivos especializados de alto rendimiento.

pregunta 2



Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio del Cantón Guayaquil.

Autora: Arízaga Flores Mishell Pamela

Análisis e interpretación de los datos.

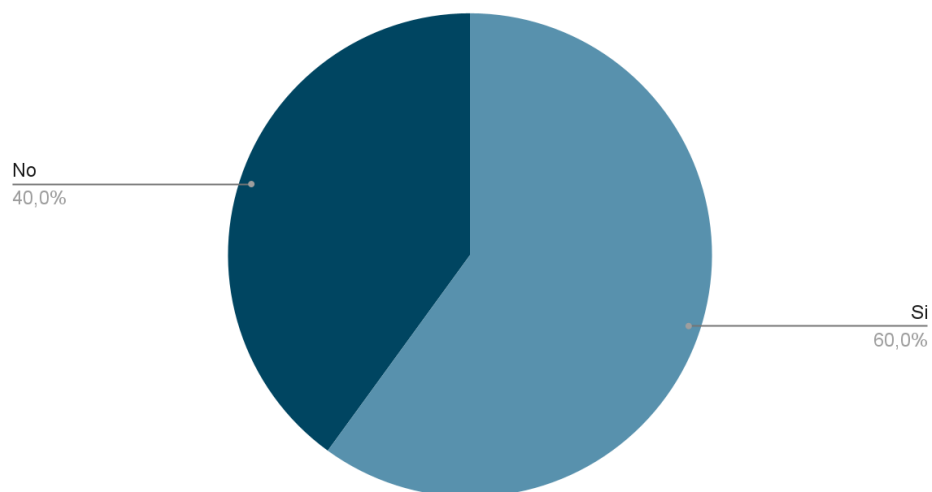
En referencia a los resultados obtenidos en las encuestas realizadas, se puede evidenciar que los abogados encuestados, consideran que los clubes deportivos de fútbol por su naturaleza no encajarían en la definición que la ley y la constitución le otorgan a las sociedades o empresas “sin fines de lucro” lo que refleja que, a criterio profesional, Ecuador no regula correctamente la figura de los clubes de fútbol.

Pregunta 3.-¿Conoce usted lo que es una sociedad anónima deportiva?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	60	60%
No	40	40%
TOTAL	100	100%

Gráfico 3.- Conocimiento sobre la SAD

Pregunta 3



Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio del Cantón Guayaquil.

Autora: Arízaga Flores Mishell Pamela

Análisis e interpretación de los datos.

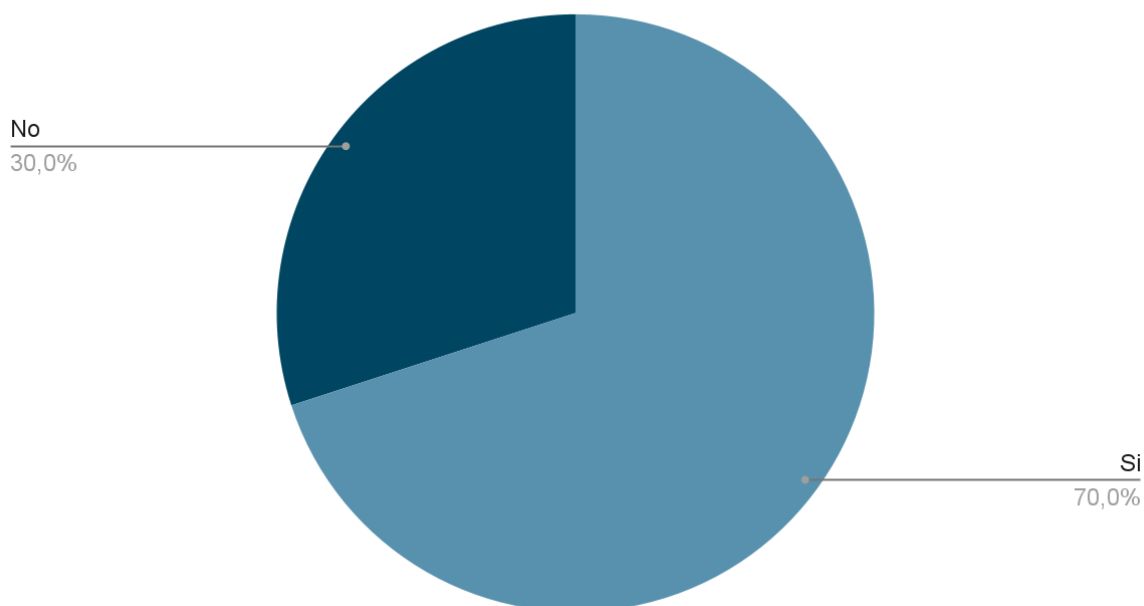
El grupo de análisis si conoce sobre la figura jurídica extranjera que comprende a grandes clubes deportivos de fútbol de países europeos, latinos, etc. Esta es una figura jurídica conocida por los profesionales, al demostrar un 60% de afirmaciones sobre su conocimiento y un 40 % de desconocimiento sobre la misma.

Pregunta 4.- En su perspectiva **jurídica**, considera que es **beneficioso** implementar la SAD.

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	63	63%
No	37	37%
TOTAL	100	100%

Gráfico 4.- Conocimiento sobre beneficios de implementar la S.A.D.

Pregunta 4



Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio del Cantón Guayaquil.

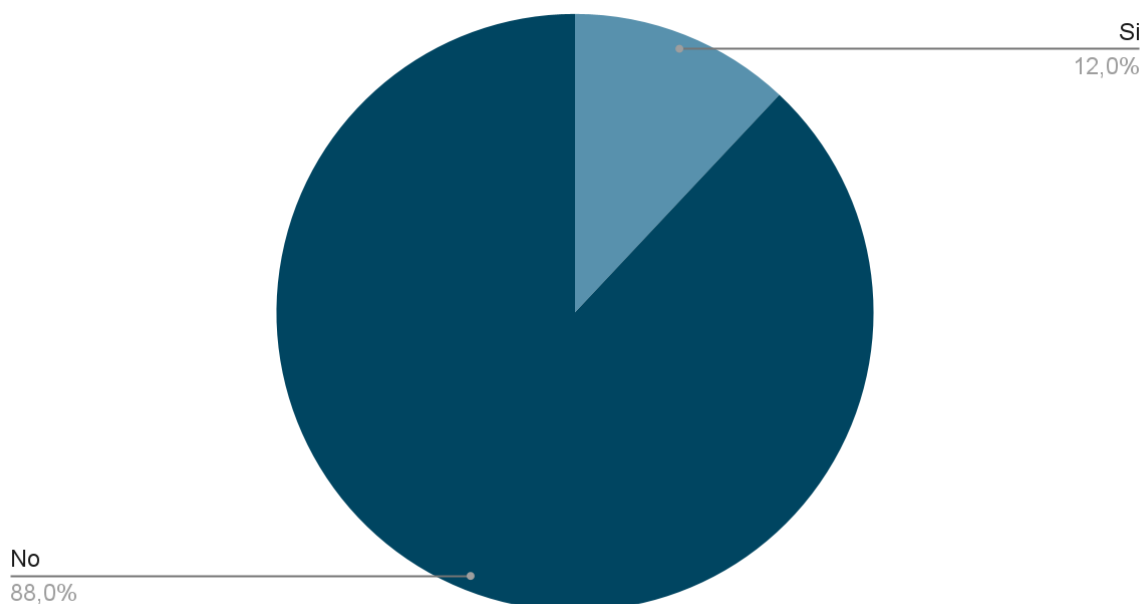
Autora: Arízaga Flores Mishell Pamela

Análisis e interpretación de los datos.

Sin perjuicio del análisis en la pregunta anterior, las respuestas no variaron mucho, como era de esperarse en cuanto a los resultados anteriores, quienes conocían lo que era una SAD prácticamente son los mismos que opinan que sería beneficiosa implementarla.

Pregunta 5.- En su opinión, ¿considera que dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano y las figuras jurídicas existentes se regula de forma adecuada los clubes deportivos?

DESCRIPCIÓN	POBLACIÓN	PORCENTAJE
Sí	12	12%
No	88	88%
TOTAL	100	100%



Fuente: Resultados de la encuesta efectuada a Abogados en libre ejercicio del Cantón Guayaquil.

Autora: Arízaga Flores Mishell Pamela

Análisis e interpretación de los datos.

La última encuesta refleja, según los profesionales del derecho a quienes se les realizó la misma, que en Ecuador no existe una administración de los clubes deportivos de fútbol de manera correcta y por tanto, concluyendo el análisis se puede notar la necesidad de implementar la Sociedad anónima deportiva en la legislación ecuatoriana.

Capítulo IV

Propuesta

Plantear una propuesta de reforma de ley a la Ley de Compañías para la implementación, reconocimiento y adaptación de la Sociedad Anónima Deportiva como la que regule los clubes deportivos en Ecuador.

Antecedentes de la propuesta

¿Por qué los clubes deportivos de fútbol deben estar regidos por una figura jurídica antigua, obsoleta e ineficiente, que no comprende todo el sentido para los que fueron creados los mismos?

Queda demostrado que la figura que existe para regular los clubes deportivos de fútbol la figura comprendida en el Ecuador se queda de largo, y que mejor que tomar una figura jurídica que países de primer mundo, con un mejor desarrollo estructural y normativo, ya han implementado hace algún tiempo y funcionan de manera correcta, no es una figura contraria al ordenamiento jurídico ecuatoriano, es más, en países con legislación similar se encuentra bien regulado, y en vista que en Ecuador no se encuentra otra figura mejor, debería entonces ser adaptada e implementada la misma extranjera.

Objetivos

- a. Adaptar completa y de manera correcta una figura que comprenda en su totalidad la esencia de los clubes de fútbol, la razón de su creación y su funcionamiento mediante la figura jurídica extranjera S.A.D.
- b. Lograr una correcta regulación normativa de los clubes deportivos de fútbol en Ecuador, en la medida de lo posible evitar y sancionar las conductas ilícitas y delictivas que se desprenden de la arbitrariedad y el incorrecto funcionamiento que permite la figura actual que comprende lo mismo.

Contribuciones de la propuesta

- a. Que los clubes deportivos se encuentren regulados bajo una correcta figura en la legislación ecuatoriana, que cumpla con todos los requisitos y que comprenda su esencia.
- b. Adaptar de una manera correcta, una figura jurídica extranjera, la cual facilite la constitución, regulación, observancia de los clubes deportivos en general, sobre todo a los de fútbol.

Elementos relevantes de la propuesta

Variantes que han logrado crear la estructura del trabajo y presentar la propuesta:

- Se ha analizado al público profesional del derecho sobre la regulación actual e ineficiente, por medio de encuestas.
- Estudio íntegro de la normativa pertinente tanto nacional como extranjera, a manera de comparación y demostración de la necesidad de adaptación de la figura extranjera.

Conclusiones.

- En la investigación efectuada se puede recalcar la incomprensión de la figura jurídica actual con respecto al verdadero ámbito de regulación del marco jurídico de los clubes deportivos, se ha observado que la figura que se ha manejado hasta la actualidad otorga el paso a la arbitrariedad y de la interpretación de lo que respecta a clubes deportivos de fútbol.
- Se evidencia de forma exponencial la necesidad de que la figura jurídica existente en ordenamientos jurídicos extranjeros denominada con las siglas S.A.D. sea incluida en la legislación ecuatoriana, puesto que se ha demostrado que ninguna figura de la legislación ecuatoriana puede cubrir o contener lo que significa o lleva implícito un club de fútbol en la actualidad.
- La propuesta realizada por la investigadora, se realizó en base al respeto y observancia de los principios y derechos garantizados en las normas constitucionales ecuatorianas y demás leyes pertinentes, en aras de precautelar la correcta aplicación de derechos como el de libre recreación y asociación, derecho al deporte, entre otras de este nivel.
- La figura contemplada que se plantea en el trabajo de investigación es la solución a la problemática existente por muchos años en Ecuador, puesto que España, la cual fue tomada como referencia, dio este paso hace algún tiempo atrás cuando se encontraba en una situación muy similar a la actualidad de Ecuador y fue también el gran cambio que dio sentido y salvo de igual manera a los clubes de primera y segunda división del mencionado territorio.

Recomendaciones

- Se debe analizar con detenimiento y adaptar toda la legislación extranjera pertinente, en este caso la española, para de esta manera se vea reflejada y cumplida en el ordenamiento jurídico ecuatoriano y así darle una nueva oportunidad y personalidad que sí cumpla con el fin de los clubes deportivos.
- Exhortar a las autoridades pertinentes, autoridades del deporte, y a los distintos Poderes del Estado para realizar los procesos que incluyan a las Sociedades Anónimas Deportivas en la Ley de Compañías de la legislación ecuatoriana.
- Eliminar la figura jurídica de clubes deportivos especializados de alto rendimiento o transformarla en las S.A.D.
- Capacitar a los Clubes Deportivos y abogados en libre ejercicio sobre las S.A.D. Para que al implementarse se puedan constituir, transformar y regir de manera correcta los mismos clubes deportivos.
- Admitir el fin de lucro en los clubes deportivos, mismos que en el mundo actual a nivel internacional todos lo que buscan es el fin lucrativo y la correcta competitividad.

Bibliografía

- Asesor jurídico. (2020). Sociedad Anónima Deportiva: ¿Que es? ¿En qué se diferencia de un club deportivo? Empresas y sociedades, 2.
- Chuliá. (2022). Introducción al Derecho Mercantil 24ª Edición. 3 Volúmenes 2022. Madrid: Tirant editorial .
- Fundación Koinonia. (2020). Normas internacionales de información financiera y reconocimiento contable de jugadores de fútbol en clubes deportivos. Revista Arbitrada Interdisciplinaria Koinonía, 10.
- Isla. (1990). Las sociedades deportivas. El país, 1.
- Jefatura del Estado. (1990). Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte. Madrid: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA.
- Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte Español. (1990). BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA. Madrid : Jefatura del Estado.
- Ley del Deporte, E. F. (2010). Ley del Deporte, Educación Física y Recreación. Quito: Registro oficial del Tribunal Constitucional de la República del Ecuador.
- Ministerio de la Presidencia. (2010). Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Madrid: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO LEGISLACIÓN CONSOLIDADA.
- Ortiz, L., & Noboa, M. (2020). S.A.S. . Características de la S.A.S., 9.
- Reyes, V. (2021). Facilidades de la S.A.S. con enfoque al emprendedor. Revista jurídica COL, 2.
- Santamaría. (2018). Fin de lucro de los clubes deportivos. Murcia: Universidad de Murcia.

Santamaría. (2019). Las Sociedades Anónimas Deportivas, aspectos legales y contables. Zaragoza: Universidad de Valladolid.

Tech School of Physiotherapy . (13 de agosto de 2021). Clubes Deportivos. Obtenido de Tech School of Physiotherapy : <https://www.techtitute.com/ec/fisioterapia/blog/clubes-deportivos#:~:text=1-.Los%20clubes%20deportivos%20son%20asociaciones%20privadas%2C%20creadas%20con%20el%20fin,el%20bienestar%20de%20los%20deportistas>

Victoria-Andreu, F. (2019). ASOCIACIÓN vs. Sociedad Anónima Deportiva. Iusport. Asamblea Nacional. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial 449.

Asamblea Nacional. (2019). Código Civil. Registro Oficial.

Cabanellas, G. (2006). Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

Duque, M.; Constanza, M. (2015). Sociedades Mercantiles. Universidad Católica de Colombia.

Hernández, C. (2016). La sociedad por acciones simplificada: una aproximación a su régimen jurídico. Revista Iberoamericana de Contaduría, Economía y Administración.

Montenegro, E. (2019). Las sociedades por acciones simplificadas (SAS) y el derecho del trabajo. Artra: Luces, sombras y perplejidades, 3,4.

Ramírez, C. (2002). Manual de Práctica Societaria. Industrial Gráfica Amazonas.

Reyes, F. (2010). Estudios sobre la sociedad por acciones simplificadas. Universidad Externado de Colombia.

Reyes, F. (2011). Sociedad Por Acciones Simplificadas: Una Alternativa Útil Para Los Empresarios Latinoamericanos. THĒMIS - Revista De Derecho, 73-78.

Superintendencia de Compañía Valores y Seguros. (2017).

Reglamento para el proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica. Corporación de estudios y publicaciones.

Abdala, Martín E., “Análisis del proyecto de ley de sociedad por acciones simplificadas”, LA LEY, 2017-A, 948.

Marzorati,L (2018) “La Sociedad Anónima Simplificada. ¿Será una realidad?”, LA LEY, 99.

Rovira, Alfredo L., “Necesaria reforma integral de la Ley General de Sociedades. Régimen de sociedad anónima simplificada”, LALEY, 2016-F, 515.

Cazorla, L.M. (1990). Las Sociedades anónimas deportivas. Madrid: Ciencias sociales, D.L.

La Ley 10/1990, Ley del Deporte del 15 de octubre de 1993.

Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio de 1991, sobre Sociedades Anónimas Deportivas

Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio de 1999, sobre Sociedades Anónimas Deportivas, modificado en 2001 por el Real Decreto

1412/2001, de 14 de diciembre de 2001.

Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, Ley de Sociedades de Capital, modificada mediante la Ley 25/2011, de 1 de agosto, en la que se incorporó la Directiva 2007/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.